

Petroff, María Daniela
Argentina, Chaco, Presidencia Roque Sáenz Peña
maria.petroff@justiciachaco.gov.ar
3644-698782

**“PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
DISCIPLINARIOS A TRAVÉS DE PRÁCTICAS
RESTAURATIVAS EN CONTEXTO DE ENCIERRO.
Experiencia en la provincia del Chaco, Argentina.”**

Por *María Daniela Petroff*¹

Resumen: *Esta ponencia explica cómo se gestó la implementación del Programa de Prevención y Solución de Conflictos Disciplinarios y Fomento de la Mediación en contexto de encierro, en la provincia de Chaco, teniendo en cuenta la experiencia en las Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, cuyo creador fue Mario Alberto Juliano². Práctica que incidió en la elaboración y presentación al Ministerio de Seguridad y Justicia del Chaco, de un Protocolo, por parte de quienes formamos parte de la ONG. Asociación Pensamiento Penal -Capítulo Chaco- e integrantes de la Defensoría General de la Provincia; siendo aprobado, con algunas modificaciones, mediante el dictado de la Resolución N° 15 de fecha 18/01/2021, en el marco del diseño e instauración de métodos alternativos de resolución de conflictos. Convirtiéndonos en la primera provincia del país en implementar -formalmente- políticas públicas restaurativas dentro de las cárceles.*

I.- Nacimiento del Programa

Esta innovadora y revolucionaria herramienta, comenzó con un proyecto de Mario A. Juliano, con el fin de disminuir el nivel de conflictividad y violencia en las cárceles bonaerenses, teniendo en cuenta la existencia de innumerables sanciones disciplinarias, principalmente el aislamiento (denominados buzones en la jerga carcelaria).

¹ Abogada, Funcionaria Judicial, integrante de Asociación Pensamiento Penal -capítulo Chaco- y del Área de Políticas Penitenciarias a nivel Nacional.

²Fue Juez del Tribunal Criminal N° 1 de Necochea. Creador y Director de Asociación Pensamiento Penal y Asociación Víctimas por la Paz. Pacificador, Transformador de la realidad carcelaria.

Según lo contó él mismo³, percibió el potencial que tenían las **mesas de diálogo**, una medida recurrente frente a situaciones de crisis por reclamos diversos (retardo judicial, condiciones de alojamiento, sobrepoblación), donde funcionarios del gobierno, penitenciarios, actores de la sociedad civil y personas privadas de la libertad, deliberan en pie de igualdad y gestionan la conflictividad en forma democrática, oyéndose mutuamente, intentando resolver en forma mancomunada las diferentes problemáticas.

Teniendo en cuenta que estas mesas de diálogo han contribuido a la pacificación, evitando revueltas violentas y motines -con las consecuencias lamentables que ello implica-, pensó que deberían convertirse en herramientas permanentes de gobierno de las comunidades penitenciarias, dando nacimiento a los hoy denominados: "Comités de prevención y resolución de conflictos", para cuya puesta en práctica se elaboró un protocolo que se implementó como proyecto Piloto por primera vez en la cárcel de Batán en el año 2020 y posteriormente fue extendiéndose, hasta funcionar como práctica legitimada en las 60 cárceles bonaerenses.

II.- Objetivo del Programa

Este Protocolo o programa de prevención y solución de conflictos tiene como objetivo democratizar el gobierno de la cárcel, gestionar los conflictos que derivan de la convivencia intracarcelaria de manera diferente, recurriendo a la forma evolucionada de hacerlo, a través de la justicia restaurativa, que es sinónimo de pacificación, diálogo, acuerdo, reconciliación, en pro del reconocimiento de la persona privada de su libertad como sujeto de derechos, merecedora de un trato respetuoso de la dignidad inherente al ser humano.

Es el Estado, a través del servicio penitenciario quien tiene a su cargo la guarda, custodia, seguridad, asistencia y tratamiento de las personas privadas de su libertad, convirtiéndose en garante de su vida e integridad personal. Además, tiene la misión de cumplir el ideal resocializador, mandato constitucional indelegable, que implica la obligación estatal asumida internacionalmente de proporcionar todos los medios necesarios para que las personas puedan, dentro del marco de privación de la libertad,

³Se puede acceder desde el siguiente enlace: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48637-batan-algunas-claves-del-programa-prevencion-y-solucion-conflictos>

incorporar las herramientas que potencien su desarrollo personal, que le permitan un egreso pacífico al medio libre, lo que beneficia a la su vez a la sociedad en su conjunto.

Por ello, la aplicación de este programa restaurativo, que apuesta a la promoción y consolidación de una convivencia sana, solidaria y fraterna, puede ayudar a modificar la política verticalista y autoritaria en que se basa el sistema de gobierno carcelario, dotándola de la legitimidad que proviene de un consenso en la toma de decisiones para la coexistencia pacífica, abandonando los roles asignados y estereotipos existentes que ya dieron sobradas muestras de fracaso en la gestión de la conflictividad, considerando la estadística de violencia y aumento de sanciones disciplinarias. Asimismo, una interacción comunicacional horizontal, que promueva la participación e inclusión en la gestión de lo cotidiano, es el camino para la transformación personal e institucional en la edificación de la paz.

III.- Normativa que promueve resoluciones alternativas a los conflictos en contexto de encierro.

A nivel internacional, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), adoptadas por las Naciones Unidas en 1955 y reformuladas en el 2015, disponen en este sentido: *“Se alienta a los establecimientos penitenciarios a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos” (Regla 38.1).*

Estas Reglas, que fijan principios y prácticas idóneas para la administración penitenciaria, establecen nuevos estándares para el tratamiento de la población privada de su libertad, basándose en los recientes avances de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas internacionales.

A nivel local, recientemente, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, mediante Disposición N° 451 del 20/05/2021, dictó un Plan para la puesta en práctica de un dispositivo piloto de gestión comunitaria de conflictos convivenciales en el ámbito penitenciario, a través de un “Comité Interdisciplinario de Prevención y Solución de Conflictos” y ejecutado a través de un “Gabinete de medidas restaurativas”, que tendrá la misión de llevar a cabo las medidas previstas y consensuadas en el citado

Comité. Imponiendo al mismo la denominación “Dispositivo piloto de gestión comunitaria de conflictos convivenciales en el ámbito penitenciario “Programa Mario Juliano”.

IV.- Recepción en la jurisprudencia.

Me interesa en este punto destacar, respecto a situaciones de violencia intra-muros y la importancia de implementar políticas de prevención de los conflictos, la trascendencia de un reciente fallo dictado por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal de fecha 05/02/2021, al resolver el recurso de casación interpuesto en la causa caratulada “Sotelo Aranda, José s/ recurso de casación”.

El caso en cuestión, refleja una situación que frecuentemente sucede en las cárceles de nuestro país, las conocidas grescas, es decir peleas entre internos. En particular, Sotelo Aranda, se vio envuelto en una de estas peleas con otro interno, ambos contaban con elementos punzo-cortantes. De dicho evento resultó la muerte de su contrincante y de allí su acusación por homicidio. Es dable destacar, que consta en las filmaciones del hecho, la presencia de autoridades penitenciarias, que “...observaban de manera imperturbable y con total pasividad lo que estaba sucediendo, sin siquiera evidenciar alguna actitud o acto tendiente a ayudar o impedir el hecho, lo que demuestra la imposibilidad de Sotelo de recibir ayuda o escapar hacia otro sitio...”.

El Dr. Gustavo M. Hornos, en su voto, con mucho acierto, señaló: “Por último, es menester atender la inteligencia -anteriormente mencionada- elaborada por la C.I.D.H. en “Baldeón García v. Perú”, relativo a que el Estado debe proyectar una prevención razonable de situaciones que podrían resultar lesivas de los derechos protegidos en el ámbito carcelario. En tal sentido y llegado a este punto propiamente jurisdiccional, me parece oportuno señalar, desde el conocimiento de la realidad carcelaria, la conveniencia de implementar métodos adecuados y democráticos de prevención de la violencia. Así, los modelos para la Prevención y Resolución de Conflictos, cuyo principal objetivo es reducir el índice de conflictividad en la comunidad carcelaria, afianzar las relaciones entre las personas privadas de libertad y el personal penitenciario a través del diálogo y el consenso, y de este modo contribuir a pacificar

el espacio carcelario; como los Comités para la Prevención y Resolución Alternativa de Conflictos propuestos e impulsados por la Asociación Pensamiento Penal, integrante del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles...”.

V.- Análisis de la Normativa vigente en la provincia del Chaco.

En la provincia del Chaco, se dictó la Resolución N° 15 de fecha 18/01/2021 del Ministerio de Seguridad y Justicia, que reglamenta en su Anexo I, todo lo concerniente el funcionamiento del Protocolo para la Prevención y Solución de Conflictos Disciplinarios y Fomento de la Mediación en contexto de encierro. Ello en el marco del diseño e instauración de métodos alternativos de resolución de conflictos y conforme lo dispuesto por la Ley Integral de Mediación N° 3323-C (B. O. 29/01/2021)⁴ que incorpora como una de las clases de mediación extrajudicial, a la mediación penitenciaria.

a) Procedencia del Protocolo

En lo que respecta a su Procedencia, el Artículo 2° del referido Anexo I, establece que: *“Toda transgresión a las normas sobre disciplina en jurisdicción penitenciaria podrá ser abordada de acuerdo al presente protocolo, según lo determine el/la oficial a cargo de la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios o quien haga sus veces, conforme la naturaleza del caso y las circunstancias personales de la persona presuntamente infractora, observando los principios del derecho citados en el exordio, siempre y cuando no esté comprometida la seguridad del establecimiento ni la integridad física de las o los intervinientes o de terceras personas, Para que el procedimiento quede habilitado se necesita ineludiblemente la voluntad documentada de la persona que presuntamente haya cometido la infracción”.*

Analizando el mismo, es preciso indicar previamente que, el régimen disciplinario en las cárceles, está compuesto por el conjunto de disposiciones legales y administrativas que establecen cuales son las infracciones disciplinarias y las consecuencias en caso de incumplimiento con la imposición de las correspondientes

⁴ Se puede acceder desde el siguiente enlace: https://chaco.gov.ar/uploads/boletin/boletin_10619.pdf

sanciones. El marco normativo aplicable surge de la ley de Ejecución Penal N° 24.660/96 Capítulo IV -arts. 79 a 99- y del Reglamento de Disciplina para los internos -decreto 18/97-. Se advierte entonces, que se ha impreso un alcance amplio a la aplicación del protocolo, pudiendo abarcar infracciones leves, medias o graves, excepto en casos de compromiso de seguridad del establecimiento e integridad física de las o los intervinientes o de terceras personas. Finalmente, al establecer el carácter voluntario para su procedencia, no hace más que respetar los principios y garantías que rigen para los métodos alternativos de resolución de conflictos, basados en el respeto a los derechos humanos.

b) Procedimiento del Protocolo

En lo que respecta al Inicio -protocolización-, Comunicaciones y Plazo del Periodo de Prueba, establece que, conocido el suceso, se hará saber a la Persona Privada de la Libertad de la posibilidad de acogerse al protocolo, implicando su negativa la continuación del curso disciplinario ordinario. Su aceptación se comunicará a los estrados judiciales y a la defensa técnica de la misma. Asimismo, dispone que el término de prueba será de hasta noventa (90) días desde la supuesta comisión del hecho infractor, salvo circunstancias excepcionales en que la Persona Privada de la Libertad no haya podido ser notificada fehacientemente.

Durante el lapso de prueba la Persona Privada de la Libertad deberá abstenerse de incurrir en infracciones. Las medidas restaurativas y/o socioeducativas serán fijadas por el/la oficial a cargo de dicha tarea designado/a por integrantes del comité, de acuerdo a las circunstancias del caso con especificación de sus condiciones y duración, el cual podrá exceder del período de prueba si fuera necesario para una mejor reparación. En caso de nueva trasgresión, el protocolo quedará ipso facto sin efecto y se reconducirán las actuaciones que lo originaron, iniciándose las actuaciones por la nueva falta.

Si la persona comete una nueva falta dentro del período de aplicación de la medida sustitutiva, se revoca la misma debiéndose dar curso efectivo a la ejecución de la sanción con efecto suspensivo, dándose comunicación a los estrados judiciales competentes. Sin embargo, prevé que excepcionalmente, el Comité podrá analizar y determinar la continuidad de la persona privada de su libertad con la medida sustitutiva, cuando la falta presuntamente cometida sea leve o media, en lo que respecta a las faltas graves, únicamente serán pasible de análisis en las siguientes situaciones:

- 1) Agresión física entre iguales, siempre que no utilicen elementos capaces de atentar contra la vida, la salud o la integridad de las personas.
- 2) Secuestros de elementos prohibidos, cuando no consistan en medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancia tóxica o explosivos, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad psicofísicas propia o de terceros.
- 3) Amenazas o agresiones verbales a terceros.

c) Órganos: Comités de Prevención y Asamblea. Integración y funciones

De la segunda parte del Anexo I, surge que para la aplicación del protocolo intervendrán dos órganos: un órgano ejecutivo -el comité- y un órgano institucional -la asamblea-.

El **Comité** estará integrado por representantes de las distintas Áreas que integran los aspectos esenciales del tratamiento: -seguridad interna, actividades Internas; Gabinete Técnico Criminológico; Salud; Educación, Trabajo y Asistencia Espiritual; Asistencia Social y Psicológica- del Servicio Penitenciario Provincial, asimismo representantes de las Personas Privadas de su Libertad, de Defensoría Penal Pública Oficial Provincial y de la Organización no Gubernamental Asociación Pensamiento Penal, Capítulo Chaco. Pudiendo cursar invitaciones a participar de las reuniones del mismo, a toda entidad pública o privada que estime conveniente y que sea propicia para los objetivos de la prevención y solución de conflictos.

Sus Funciones consisten en: 1) Evaluar cada uno de los casos que se eleven a la oficina de instrucción de expedientes disciplinarios y determinar la conveniencia o no de la aplicación del protocolo; 2) Sugerir las medidas restaurativas, socioeducativas y correccionales que las Personas Privadas de la Libertad supuestamente infractoras deban cumplir durante el período de prueba; 3) Informar respecto del contenido de dichas medidas y toda novedad que haga a las mismas; 4) Convocar a las reuniones del comité y de la asamblea; 5) Rendir informes en forma regular respecto del funcionamiento del protocolo; 6) Procurar la difusión permanente de la vigencia del presente protocolo a través de la comunicación constante en trato directo con la Persona Privada de la Libertad; 7) Rubricar la documentación pertinente al cierre de las actuaciones administrativas conformadas con arreglo al protocolo. 8) Fijar el plazo durante el cual la

Persona Privada de la Libertad supuestamente infractora deberá abstenerse de cometer nuevas faltas, el cual no podrá exceder de noventa (90) días; 9) Sugerir a las autoridades del establecimiento y de la sección asistencia y tratamiento toda medida que considere pertinente para la buena marcha del protocolo.

La **Asamblea** es el órgano institucional representativo de la comunidad carcelaria, judicial y de la sociedad en general. No tiene limitación en cuanto al número de integrantes y se reunirá en cada ocasión en que el comité lo decida. Son funciones de sus miembros: 1) Observar la marcha de la aplicación del protocolo de prevención y solución de conflictos; 2) Actuar como portavoces del comité ante las personas, asociaciones, reparticiones e instituciones que representen; 3) Realizar al comité todas las propuestas que consideren necesarias para la consecución de los fines del protocolo; 4) Exponer sobre temáticas de la ejecución penal a los fines del enriquecimiento cognitivo a través del intercambio de impresiones; 5) Proponer al comité la incorporación de nuevas personas para la integración de la asamblea.

En síntesis, el Comité, integrado por penitenciarios, funcionarios judiciales, actores de la sociedad civil y personas privadas de la libertad, se encarga de trazar las políticas y hacer el seguimiento de las mismas, reuniéndose aproximadamente una vez al mes, analizando los informes de los casos en que se intervino y las medidas adoptadas. Asimismo, por medio del diálogo y consenso se articulan soluciones a requerimientos cotidianos por temas vinculados a visitas, comunicación, educación, trabajo, salud. Deliberando sobre las dificultades y ventajas observadas proponiendo estrategias de intervención. En el día a día habrá un coordinador, que es un funcionario penitenciario que actúa como órgano ejecutivo del programa, implementando la política del comité.

En cuanto a las medidas restaurativas, socioeducativas y correccionales que se deban cumplir durante el período de prueba, se pide a las personas hayan protagonizado el conflicto que sean ellas quienes propongan la medida que consideran repararía su supuesta falta y cuál sería el acto o tarea que estarían dispuestas a realizar, pudiendo consistir en un pedido de disculpas, reparación del daño, trabajos de albañilería o pintura, limpieza de espacios, trabajo en huerta, herrería, carpintería; efectuar tareas comunitarias, garantizar la no repetición de los hechos, ayudar a alfabetizar o enseñar a otras personas, escribir una carta pidiendo perdón, darse un abrazo un apretón de manos, entre otras.

La respuesta es recurrir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos y justicia restaurativa para resolver las diferencias entre las personas privadas de su libertad, promoviendo el abordaje interdisciplinario de los problemas de convivencia, procurando evitar la imposición de sanciones disciplinarias -verdadera paradoja en un contexto de privación de la libertad-, privilegiándose siempre lo más beneficioso para las personas involucradas.

VI.- Reflexiones Finales

Sabido es que los conflictos de convivencia en un espacio cerrado como la cárcel, pueden ser múltiples y el Régimen disciplinario tradicional, en su lógica punitiva, sólo responde aplicando una sanción de acuerdo a la importancia de la infracción cometida, que puede consistir en amonestación, privación de derechos -tener visitas, actividades recreativas-, aislamiento -encierro dentro del encierro mismo, en condiciones muchas veces degradantes-, asimismo reducción del guarismo de conducta, imposibilidad de avanzar en el régimen progresivo de la pena y el acceso a los diferentes institutos de egreso transitorio o liberatorio; resultando ello un plus de dolor, de sufrimiento y de privación de derechos que se añaden a ese contexto adverso y de carencias subyacentes.

A todas luces es imperioso procurar un cambio de paradigma para el abordaje positivo y constructivo de los conflictos, basado en la cultura del diálogo y en el respeto de la dignidad inherente a la persona, siendo insuficiente el método tradicional, para desentrañar las causas del conflicto, la comprensión y toma de conciencia que generen aprendizajes positivos para finalmente lograr una convivencia armoniosa entre las personas privadas de su libertad entre sí y con quienes las custodian, que tienda a reducir la conflictividad y violencia en contextos de encierro.

Por ello, como en todos los ámbitos del desarrollo humano y con mayor razón, dentro de contextos difíciles como lo son nuestras cárceles, es imperioso brindar solución a los conflictos a través de un enfoque restaurativo. Allí es donde surge el presente programa, que fija lineamientos para su aplicación que se irán desarrollando durante su puesta en marcha, seguramente con avances y retrocesos, pero con la idea firme de utilizar el diálogo para resolver verdaderamente los conflictos dentro del

ámbito penitenciario, confiando y apostando al compromiso de las personas que intervendrán en su implementación.

Además, se pretende, la apertura de la cárcel a la comunidad, derribando prejuicios respecto a las personas privadas de su libertad, generando propuestas de oportunidades de inclusión en base a formación laboral, educativa, técnica y todo lo que coadyuve a brindar oportunidades, herramientas para disminuir la vulnerabilidad que genera la prisionización. Por ello considero que, si existe un lugar donde, tanto las propuestas como los objetivos que guían la realización de este Congreso, encuentran campo fértil, es en la convivencia impuesta a las personas que habitan tras los muros y rejas de las instituciones totales. Otorgando la oportunidad de desarrollo personal a través de una red de personas y organizaciones comprometidas en construir la paz y la convivencia sobre la base del diálogo y la comprensión recíproca.